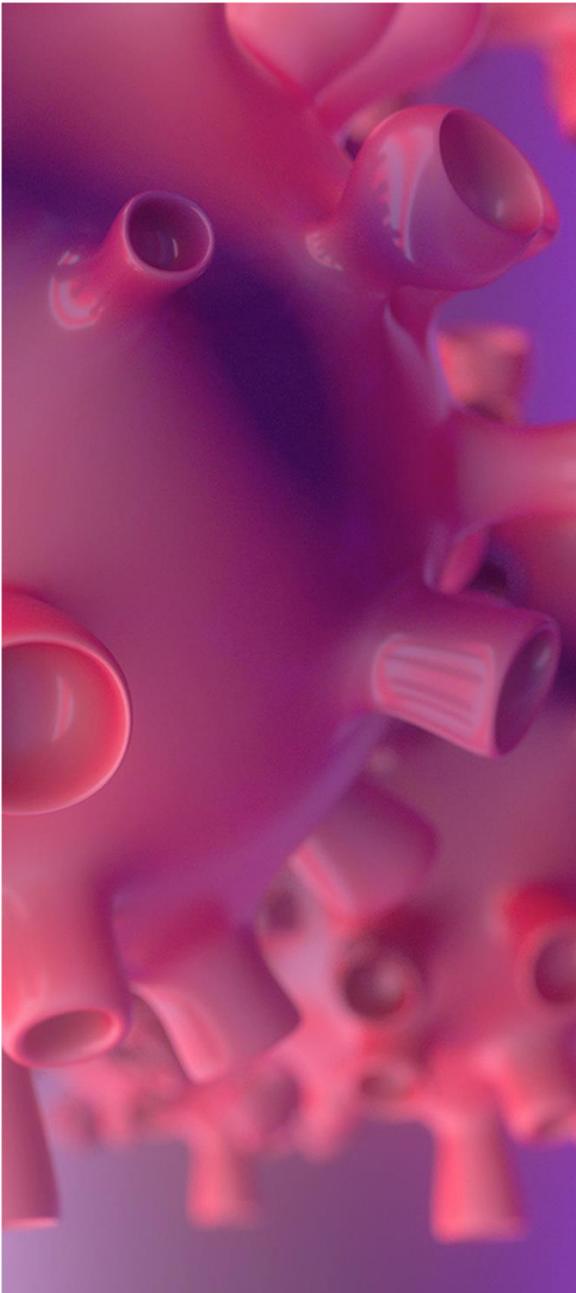

COVID-19 (N.º 40)

Legal Flash | Portugal

Actualizado a 24 de enero de 2021



- > **Nuevo confinamiento general: actualización y resumen de las medidas restrictivas previstas en los Decretos n.º 3-A/2021, de 14 de enero, n.º 3-B/2021, de 19 de enero, y n.º 3-C/2021, de 22 de enero**

Nuevo confinamiento general: actualización y resumen de las medidas restrictivas previstas en los Decretos n.º 3-A/2021, de 14 de enero, n.º 3-B/2021, de 19 de enero, y n.º 3-C/2021, de 22 de enero

La situación de calamidad pública en Portugal causada por la pandemia de COVID-19 se ha acentuado muy gravemente desde mediados de enero, con un aumento alarmante del número de contagiados, hospitalizados y fallecidos, a lo que hay que añadir un empeoramiento de la situación de otras patologías típicas del periodo invernal, en particular con la ola de frío que asoló el país a principios de año.

Por consiguiente, ha sido necesario adoptar medidas más restrictivas que las que habían estado en vigor para contener y revertir el crecimiento acelerado de la pandemia y salvar vidas.

Así pues, por Decreto del Presidente de la República n.º 6-B/2021, de 13 de enero, se renovó una vez más la declaración de estado de emergencia, lo que permitió adoptar medidas restrictivas más contundentes. En paralelo, se establecieron los parámetros para adaptar las normas al periodo electoral que estaba en curso. El estado de emergencia se aplicará en todo el territorio nacional y estará vigente hasta las 23:59 h. del 30 de enero de 2021.

A raíz de este decreto, el Gobierno reguló la declaración de estado de emergencia, estableciendo las medidas aplicables en el territorio nacional continental (en las Regiones Autónomas la normativa es competencia de los respectivos Gobiernos regionales).

En un primer momento, aprobó el Decreto n.º 3-A/2021, de 14 de enero, en el que establecía un endurecimiento de las medidas restrictivas, recuperando así muchas de las soluciones que se habían adoptado durante la primera ola de la pandemia, en marzo y abril de 2020.

Entre esas medidas, destinadas a limitar los contactos entre las personas y los desplazamientos al mínimo indispensable, destacaba la imposición del confinamiento general, el cierre de la mayoría de los establecimientos de comercio minorista y de prestación de servicios abiertos al público y la obligatoriedad del trabajo domiciliario.

Sin embargo, a pesar de las nuevas medidas adoptadas, se siguió constatando una gran afluencia de personas en las calles y espacios públicos, por lo que el Gobierno ha decidido **reforzar de inmediato las medidas restrictivas** mediante la aprobación del **Decreto n.º 3-B/2021, de 19 de enero**, que ha entrado en vigor a las 00:00 h del día 20 de enero.

Al amparo de este segundo decreto se restablece la prohibición de los desplazamientos de fin de semana entre municipios, el refuerzo de la obligatoriedad del teletrabajo y la prohibición de acceder a espacios públicos de ocio al aire libre. Se ordenó el cierre de más actividades e instalaciones, además de las previstas en el Decreto de 14 de enero, se restringió el horario de apertura de los

establecimientos comerciales y se limitaron las modalidades en las que algunos podían ejercer su actividad.

Sin embargo, la situación de la pandemia siguió empeorando exponencialmente, y dos días después, el Gobierno **volvió a endurecer las medidas restrictivas** publicando una tercera ley, **el Decreto n.º 3-C/2021, de 22 de enero**.

En esta ocasión, se determinó la suspensión generalizada de las actividades docentes y no docentes en todos los niveles de enseñanza (a excepción de la enseñanza superior, en la que se admite la enseñanza a distancia y la continuación del actual periodo de exámenes), el cierre de las Oficinas de atención al ciudadano (*Lojas do Cidadão*), de los establecimientos de venta de automóviles, motos y bicicletas y de los centros de exámenes.

Sin embargo, a diferencia del primer confinamiento general, durante la primera ola de la pandemia, en marzo y abril de 2020, siguen siendo permitidas las visitas a las residencias, las unidades de cuidados continuados y las instalaciones residenciales para personas con discapacidad. También se permiten las celebraciones religiosas, incluidas las comunitarias. A pesar de este permiso, la Conferencia Episcopal portuguesa decidió suspender la celebración de misas presenciales a partir del 23 de enero, ante el agravamiento de la epidemia.

El Gobierno advirtió asimismo que estas medidas se prorrogarán, con toda probabilidad, una vez finalizado el periodo de estado de emergencia que ahora se decreta, aplicándose por lo menos durante 30 días.

Con el fin de reforzar la concienciación de la necesidad de cumplir las medidas ahora establecidas, el Gobierno, mediante el Decreto Ley n.º 6-A/2021, de 14 de enero, decidió intensificar el régimen sancionador aplicable al incumplimiento de las medidas restrictivas adoptadas para combatir la pandemia. Así, durante el estado de emergencia, se duplica el importe de las multas. Además, el incumplimiento de la obligación de adoptar el trabajo domiciliario durante el estado de emergencia, siempre que este sea obligatorio, pasa a ser una falta muy grave.

MEDIDAS APLICABLES A LAS PERSONAS

Confinamiento obligatorio

Los pacientes de COVID-19 y los ciudadanos bajo vigilancia activa deben guardar un confinamiento obligatorio, en una instalación de atención médica, en su domicilio o, en caso de no ser posible, en otro lugar definido por las autoridades competentes.

Equiparación a los efectos de las elecciones presidenciales: Se ha considerado que los ciudadanos internos en residencias de ancianos y en otras instalaciones dedicadas a la tercera edad estaban sujetos a confinamiento obligatorio a los efectos de ejercer el derecho a voto en las elecciones a la Presidencia de la República, que tuvieron lugar el 24 de enero. Esta equiparación les permitía

acogerse al régimen de voto anticipado en movilidad, lo que implica que podrían, según los términos de este régimen, votar sin tener que desplazarse a los colegios electorales.

Deber de recogimiento domiciliario

El resto de los ciudadanos están sujetos al deber general de recogimiento domiciliario, es decir, al deber de permanecer en el domicilio, no pudiendo circular por los espacios y vías públicas o similares, excepto para los desplazamientos autorizados. La lista de estos desplazamientos, inicialmente prevista en el Decreto n.º 3-A/2021, fue modificada por el Decreto n.º 3-C/2021, como consecuencia de la suspensión de actividades o cierre de instalaciones y establecimientos que se han decretado desde entonces.

Así, a partir del 22 de enero, los desplazamientos autorizados son los siguientes:

- a) Adquisición de bienes y servicios;
- b) Acceso a los servicios públicos y participación en actos procesales ante autoridades judiciales o en actos que competan a notarios, abogados, procuradores o funcionarios de registros;
- c) Desempeño de actividades profesionales o similares, cuando no sea posible el trabajo domiciliario, o la búsqueda de trabajo o la respuesta a una oferta de empleo;
- d) Por motivos de salud, fundamentalmente para recibir atención sanitaria y transportar a personas a las que se les deba administrar dicha atención o para donaciones de sangre;
- e) Acogimiento de emergencia de víctimas de violencia doméstica o tráfico de seres humanos, así como desplazamientos para la intervención en el ámbito de la protección de niños y jóvenes en peligro;
- f) Asistencia a personas vulnerables, personas sin hogar, discapacitados, niños, progenitores, ancianos o personas dependientes, u otras razones familiares de peso, incluido el cumplimiento de las responsabilidades parentales compartidas, según se determine mediante acuerdo entre los titulares de las mismas o por el tribunal competente;
- g) Desplazamiento para acompañar a los hijos de los trabajadores de servicios esenciales, u otros dependientes a su cargo, a los centros escolares, guarderías y establecimientos similares;
- h) La realización de pruebas y exámenes, así como de inspecciones;
- i) La actividad física y deportiva al aire libre, tal y como se describe a continuación;
- j) La participación en ceremonias religiosas, incluidas las celebraciones comunitarias;
- k) El disfrute de momentos al aire libre y el paseo de animales domésticos, que deben ser de corta duración y producirse en la zona de residencia, sin compañía o en compañía de convivientes;
- l) La asistencia a animales a cargo de veterinarios, cuidadores de colonias reconocidas por los municipios, voluntarios de asociaciones protectoras con animales a cargo que necesiten desplazarse a los refugios de animales y servicios veterinarios municipales para la recogida y asistencia de animales, así como la alimentación de los mismos;
- m) La participación en acciones de voluntariado social;

- n) La visita a usuarios de residencias de la tercera edad o discapacitados, unidades de cuidados continuos pertenecientes a la Red Nacional de Cuidados Continuos Integrados y otras soluciones dedicadas a personas mayores;
- o) Las visitas, cuando estén autorizadas, o entregas de bienes esenciales a personas incapacitadas o privadas de su libertad de circulación;
- p) El ejercicio de las respectivas funciones de los titulares de los órganos de soberanía, dirigentes de los interlocutores sociales y de los partidos políticos representados en la Asamblea de la República, así como de las personas portadoras de un salvoconducto expedido de conformidad con la ley;
- q) El desempeño de funciones oficiales por parte del personal de las misiones diplomáticas, consulares y de las organizaciones internacionales ubicadas en Portugal;
- r) La participación, en cualquier calidad, en el ámbito de la campaña electoral o en las elecciones a la Presidencia de la República, en particular con el fin de ejercer el derecho a voto;
- s) El acceso a oficinas de correos, sucursales bancarias e intermediarios de seguros o aseguradoras;
- t) El ejercicio de la libertad de prensa;
- u) Los desplazamientos necesarios para la entrada y la salida del territorio continental, incluidos los necesarios desde y hacia el lugar de alojamiento;
- v) Otras actividades de naturaleza análoga o por otros motivos de fuerza mayor o necesidad inaplazable, siempre que estén debidamente justificados;
- w) El regreso al domicilio en relación con los desplazamientos mencionados en los puntos anteriores.

En todos los desplazamientos autorizados se deben respetar las recomendaciones y directrices impuestas por las autoridades de salud pública y por las fuerzas y servicios de seguridad, especialmente las relativas a las **distancias que deben mantenerse entre las personas** y el **uso obligatorio de mascarilla o pantalla de protección**, en los términos previamente establecidos.

Vehículos particulares

Los vehículos pueden circular por la vía pública para la realización de cualquiera de los desplazamientos autorizados o para repostar combustible.

Los vehículos particulares con más de cinco plazas solo podrán circular con dos tercios de su capacidad y sus ocupantes deberán usar mascarilla o pantalla de protección, salvo si todos los ocupantes forman parte de la misma unidad familiar.

Celebraciones y otros eventos

En este nuevo periodo de estado de emergencia está prohibido realizar cualquier tipo de celebraciones y eventos, con la excepción de:

- a) Ceremonias religiosas, incluidas celebraciones comunitarias; y
- b) Eventos en el marco de la campaña electoral y las elecciones a la Presidencia de la República.

En situaciones debidamente justificadas, los miembros del Gobierno responsables de las áreas de administración interna y salud podrán autorizar, conjuntamente, la realización de celebraciones y eventos, definiendo los términos respectivos.

En ausencia de orientación de la DGS, se observarán las normas de ocupación, permanencia y distancia física aplicables a los establecimientos y lugares abiertos al público, con las adaptaciones necesarias, y los participantes llevarán mascarilla o pantalla de protección.

Funerales

La realización de funerales está condicionada a la adopción de medidas organizativas que garanticen la ausencia de aglomeraciones de personas y el control de la distancia de seguridad, en concreto, el establecimiento de un límite máximo de asistencia, que determinará la autoridad local correspondiente. No obstante, el límite fijado no deberá imposibilitar la asistencia al funeral del cónyuge o pareja de hecho, ascendientes, descendientes, parientes o afines.

Prohibición de acceder a los espacios públicos

Se cierran los parques, jardines, zonas verdes, zonas de ocio, bancos de jardines y similares, salvo cuando se usen exclusivamente como zonas de paso, estando prohibido permanecer en ellos.

Igualmente, se atribuye a los presidentes de las cámaras municipales la competencia para decidir el cierre de todos los espacios públicos en los que se detecten aglomeraciones de personas, sobre todo pasos de peatones, paseos marítimos, calles peatonales y playas, así como la señalización que prohíba utilizar los bancos de jardines, parques infantiles e instalaciones públicas para la práctica deportiva (*fitness*).

Limitación de circulación entre municipios

También con el primer refuerzo de las medidas restrictivas, introducido por el Decreto n.º 3-B/2021, ahora se prohíbe, a partir del 20 de enero, la circulación fuera del municipio de residencia en el periodo comprendido entre las 20:00 h. del viernes y las 05:00 h. del lunes.

Solo se admiten los desplazamientos previstos anteriormente en situación idéntica, como sucedió en los fines de semana de los festivos del 1 y el 8 de diciembre, que puede consultar en nuestro Legal Flash COVID-19 n.º 36 (actualizado el 25.11.2021), disponible [aquí](#).

Sin embargo, lo allí contenido debe leerse con las debidas adaptaciones, ya que ahora quedan suspendidas algunas actividades que estaban permitidas en diciembre, por lo que no todos los desplazamientos autorizados entonces lo estarán también en este nuevo periodo del estado de emergencia.

Este es el caso de la mayoría de los desplazamientos a los centros escolares, de cualquier nivel educativo, a las guarderías y a las actividades de ocio, o los desplazamientos de los usuarios y sus acompañantes a los Centros de actividades ocupacionales y a los Centros de día, o incluso los desplazamientos para asistir a actividades de formación. Todos estos desplazamientos no se permitirán ahora, ya que se refieren a actividades que se han suspendido entretanto (salvo situaciones excepcionales).

En relación con las elecciones presidenciales del 24 de enero, también se permitieron los desplazamientos entre municipios a efectos de participar a cualquier título en la campaña electoral o en la elección del Presidente de la República, especialmente para ejercer el derecho a voto.

Suspensión de las actividades lectivas, no lectivas y formativas

Con el segundo refuerzo de las medidas restrictivas, aprobado por el Decreto n.º 3-C/2021, se suspendieron a partir del 22 de enero:

- las actividades educativas y lectivas de los centros educativos públicos, privados, cooperativos y del sector social y solidario, de la enseñanza preescolar y de la enseñanza primaria y secundaria;
- las actividades de las guarderías y similares, las actividades de los centros de actividades ocupacionales, los centros de día, los centros de convivencia, los centros de actividades de ocio y las universidades para mayores;
- las actividades presenciales de las instituciones de educación superior, sin perjuicio de los periodos de evaluación actuales;
- las actividades de formación presencial realizadas por entidades de formación de carácter público, privado, cooperativo o social.

La suspensión no se aplica al apoyo terapéutico prestado en centros de educación especial ni a la acogida de alumnos a los que se les aplican medidas adicionales de apoyo al aprendizaje. Se sigue prestando ayuda alimentaria a los alumnos y usuarios de los centros de actividades ocupacionales con necesidades económicas.

Además, los centros educativos seguirán abiertos para acoger a los hijos u otras personas a cargo de trabajadores esenciales, como profesionales sanitarios, bomberos, miembros de las fuerzas armadas,

trabajadores de residencias de ancianos o de personas con discapacidad, trabajadores de servicios públicos esenciales, etc.

Trabajo domiciliario

Una de las principales medidas recomendadas por el Gobierno en esta fase de lucha contra la pandemia es el refuerzo del trabajo domiciliario.

La adopción del régimen de trabajo domiciliario vuelve a ser obligatoria en todo el territorio continental, siempre que sea compatible con la actividad realizada y el trabajador disponga de las condiciones para realizarla, sin necesidad de acuerdo de las partes.

Se aclara expresamente que, a estos efectos, también se considera incompatible con el trabajo domiciliario la actividad realizada:

- a) por los trabajadores que prestan atención presencial en los servicios públicos;
- b) por los trabajadores que participan directamente en la Presidencia portuguesa del Consejo de la Unión Europea;
- c) por los empleados para los que así lo determinen los miembros del Gobierno responsables de sus respectivos servicios.

Cuando no sea posible adoptar el régimen de trabajo domiciliario, independientemente del número de trabajadores, el empleador deberá organizar las horas de entrada y salida de los lugares de trabajo por fases, así como adoptar las medidas técnicas y organizativas que garanticen la distancia física y la protección de los empleados.

También se establece la obligatoriedad del uso de mascarilla o pantalla de protección para acceder a o permanecer en los lugares de trabajo que mantengan su respectiva actividad, siempre que la distancia física recomendada por las autoridades sanitarias resulte impracticable. Sin embargo, esta obligación no se aplica a los trabajadores cuando realizan su trabajo en una oficina, sala o equivalente que no albergue a otros ocupantes o cuando se utilicen barreras físicas impermeables para separar y proteger a los trabajadores.

El Decreto n.º 3-B/2021 añadió dos nuevas obligaciones para garantizar el cumplimiento de la obligación de teletrabajo:

- i. En los desplazamientos para la realización de actividades profesionales o similares, las personas deben ir acompañadas de una declaración expedida por la entidad empleadora o equivalente que acredite la imposibilidad de realizar la actividad en régimen de teletrabajo;
- ii. Las empresas del sector servicios que tengan más de 250 trabajadores, independientemente de la relación laboral, la modalidad o la naturaleza de la relación jurídica, deben enviar a la Autoridad para las Condiciones de Trabajo, en el plazo de 48 horas a contar desde la entrada en

vigor del Decreto 3-B/2021, la lista de nombres de aquellos trabajadores cuyas funciones no sean compatibles con la modalidad de trabajo domiciliario.

MEDIDAS APLICABLES A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Al igual que las medidas aplicables a las personas, las medidas aplicables a la actividad económica son, en esencia, muy similares a las normas adoptadas en el anterior periodo de confinamiento general, que estuvo en vigor entre marzo y abril de 2020.

Así pues, se vuelve a determinar el cierre de una serie de establecimientos e instalaciones que, por lo general, fomentan la aglomeración de personas, así como la suspensión de la mayor parte de las actividades de comercio minorista y de prestación de servicios en establecimientos abiertos al público o de forma itinerante, a excepción de los que suministran bienes y servicios de primera necesidad u otros bienes y servicios considerados esenciales

Esta suspensión **no se aplica** a los establecimientos de **venta al por mayor** y, en virtud del Decreto n.º 3-A/2021, de 14 de enero, tampoco se aplicaba a los establecimientos que deseen mantener su actividad exclusivamente a efectos de la **entrega de bienes a domicilio** o en la puerta del establecimiento, para llevar (**take-away**) o mediante un servicio de recogida de productos previamente adquiridos a través de medios de comunicación a distancia (**click & collect**).

Sin embargo, con el endurecimiento de las medidas adoptadas en el marco del Decreto n.º 3-B/2021, ahora se prohíbe la venta para llevar (**take-away**) o mediante el servicio **click & collect**, permitiéndose únicamente a dichos establecimientos mantener su actividad en régimen de **entrega a domicilio**.

A continuación, describimos estas nuevas reglas con más detalle.

I. Cierre de locales y establecimientos

El Decreto n.º 3-A/2021, de 14 de enero, ordenó el cierre de una serie de establecimientos e instalaciones, y la lista respectiva fue ampliada por el Decreto n.º 3-B/2021, de 19 de enero, o por el Decreto n.º 3-C/2021, de 22 de enero.

Así, a partir del 23 de enero, los siguientes establecimientos e instalaciones pasarán a estar cerrados:

- **Actividades recreativas, de ocio y diversión:** discotecas, bares y salones de baile o de fiesta, circos, parques de atracciones y parques recreativos y similares para niños y parques acuáticos y parques zoológicos, sin perjuicio de que los trabajadores accedan a ellos para cuidar a los animales, cualquier local destinado a prácticas deportivas de ocio, otros locales o instalaciones semejantes a las anteriores.

- **Actividades culturales y artísticas:** Auditorios, salvo en el marco de los actos de la campaña electoral en el ámbito de las elecciones a la Presidencia de la República; cines, teatros y salas de conciertos; museos, monumentos, palacios y sitios arqueológicos o similares (centros de interpretación, grutas, etc.), sin perjuicio del acceso de los trabajadores con fines de conservación y seguridad; bibliotecas y archivos; plazas e instalaciones taurinas; galerías de arte y salas de exposiciones; pabellones de congresos, salas polivalentes, salas de conferencias y pabellones multiusos, salvo en el marco de actos de campaña electoral en el contexto de las elecciones a la Presidencia de la República.
- **Actividades educativas y formativas:** centros de estudio o apoyo; escuelas de idiomas y autoescuelas y centros de examen; centros de danza y música.
- **Instalaciones deportivas** (excepto para los deportes individuales al aire libre y las actividades de entrenamiento y competición profesionales y similares): campos de fútbol, rugby y similares; pabellones o recintos cerrados; pabellones de fútbol sala, baloncesto, balonmano, voleibol, hockey sobre patines y similares; campos de tiro; pistas de tenis, de pádel y similares; pistas de patinaje, hockey sobre hielo y similares; piscinas; rings de boxeo, artes marciales y similares; circuitos permanentes para motos, coches y similares; velódromos; hipódromos y pistas similares; pabellones polideportivos; gimnasios y salas de entrenamiento; pistas de atletismo; estadios; campos de golf.
- **Actividades en espacios abiertos y en la vía pública o equiparados:** Pistas de ciclismo, motociclismo, automovilismo y rutas similares excepto para la práctica deportiva profesional y equivalente; pruebas y exhibiciones náuticas, pruebas y exhibiciones aeronáuticas, desfiles y fiestas populares o celebraciones folclóricas u otras de cualquier naturaleza;
- **Espacios de juego y apuestas:** casinos, centros de juegos de azar, como bingos o similares, equipo de diversión y similares; salones de juegos y salas recreativas;
- **Actividades de restauración:** restaurantes y establecimientos similares, cafeterías, casas de té y similares (excepto cuando operan en las condiciones que se detallan a continuación); bares y similares; bares y restaurantes de hoteles (excepto para el servicio de habitaciones para los huéspedes (*room service*) o para el suministro de comidas o productos envasados en la puerta de los hoteles (*take-away*); terrazas; zonas de consumo de alimentos y bebidas (*food-courts*) de los centros comerciales (sin perjuicio de la posibilidad de entrega a domicilio).
- **Termas y spas o establecimientos afines.**
- **Espacios públicos de ocio:** parques, jardines, zonas verdes, zonas de ocio, bancos de jardines y similares, salvo cuando se usen exclusivamente como zonas de paso, estando prohibido permanecer en ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, por orden del Ministro de Economía, se podrá permitir (i) la apertura de algunas instalaciones o establecimientos mencionados anteriormente que puedan resultar

esenciales a medida que evolucione la situación, (ii) la limitación o suspensión del ejercicio de actividades si su ejercicio resulta ser indeseable, así como (iii) la imposición de algunas actividades de comercio minorista o la prestación de servicios si resultan ser fundamentales para garantizar el suministro de bienes esenciales a la población.

II. Actividades de comercio minorista y prestación de servicios en establecimientos abiertos al público

Se suspenden todas las actividades de comercio minorista y de prestación de servicios en establecimientos abiertos al público, a excepción de las siguientes (incluso si están integradas en centros comerciales):

- **Venta de alimentos:** tiendas de comestibles, minimercados, supermercados, hipermercados; fruterías, carnicerías, pescaderías, panaderías; ferias y mercados; producción y distribución agroalimentaria; subastas de pescado; restaurantes (en las condiciones descritas a continuación); comedores o cantinas que funcionan regularmente; otras unidades de restauración colectiva cuyos servicios de restauración se realizan en virtud de un contrato de ejecución continua;
- **Comercio electrónico:** Actividades de comercio electrónico, así como actividades de servicios que se prestan a distancia, sin contacto con el público, o que desarrollan su actividad a través de una plataforma electrónica;
- **Prestación de servicios sanitarios y similares:** servicios médicos u otros servicios de apoyo sanitario y social; establecimientos en los que se prestan servicios médicos u otros servicios de apoyo sanitario y social, a saber, hospitales, consultorios y clínicas, clínicas dentales y centros de atención médica-veterinaria de urgencia, así como servicios de apoyo integrados en esos lugares; farmacias y puntos de venta de medicamentos sin receta; establecimientos de productos médicos y ortopédicos; ópticas; establecimientos de productos cosméticos y de higiene; establecimientos de productos naturales y dietéticos; centros de atención médica-veterinaria; establecimientos de venta de medicamentos veterinarios;
- **Suministro y reparación de servicios esenciales:** servicios públicos esenciales y su reparación y mantenimiento (agua, electricidad, gas natural y gases licuados de petróleo canalizados, comunicaciones electrónicas, servicios postales, recogida y tratamiento de aguas residuales, servicios de recogida y tratamiento de efluentes, servicios de gestión de residuos sólidos urbanos y de higiene urbana y servicios de transporte de pasajeros); servicios habilitados para el suministro de agua, recogida y tratamiento de aguas residuales y/o de residuos generados en el marco de las actividades o establecimientos a los que se refiere el presente anexo y las actividades autorizadas;
- **Estaciones de servicio y otras:** Estaciones de servicio de combustible y estaciones de carga de vehículos eléctricos; establecimientos de venta de combustible de uso doméstico; actividades

de prestación de servicios que integran autopistas, a saber, áreas de servicio y estaciones de servicio de combustibles;

- > **Establecimientos para la venta y/o reparación de vehículos y equipos:** establecimientos de comercio de tractores y maquinaria agrícola e industrial, buques y embarcaciones; establecimientos de mantenimiento y reparación de bicicletas, vehículos de motor y motocicletas, tractores y maquinaria agrícola e industrial, buques y embarcaciones, así como la venta de piezas y accesorios, y servicios de remolque; establecimientos para la venta y reparación de electrodomésticos, equipamiento informático y de comunicaciones; servicios de mantenimiento y reparaciones a domicilio;
- > **Servicios de limpieza:** establecimientos de lavado y limpieza en seco de textiles y pieles; limpieza, desinfección, desratización y actividades similares;
- > **Hostelería y alojamiento:** hoteles, establecimientos turísticos y de alojamiento local, así como establecimientos que garanticen el alojamiento de estudiantes;
- > **Otros establecimientos:** papelerías y estancos (periódicos, tabaco); juegos sociales; droguerías; ferreterías y tiendas de bricolaje; tiendas de animales de compañía y de alimentos y piensos; tiendas de flores, plantas, semillas y fertilizantes; productos fitosanitarios químicos y biológicos; establecimientos para la venta de equipo y suministros de riego, así como de productos relacionados con la elaboración de vinos y el almacenamiento de frutas y verduras; establecimientos para la venta de productos fitosanitarios y biocidas; establecimientos dentro de los aeropuertos situados en territorio continental tras los controles de seguridad de pasajeros; máquinas expendedoras; centros de inspección técnica de vehículos (solo pueden operar con cita previa);
- > **Otros servicios:** notarios, servicios bancarios, financieros y de seguros; servicios de seguridad o de vigilancia a domicilio, servicios de entrega a domicilio;
- > **Otras actividades:** actividades funerarias y afines; actividad de vendedores ambulantes, para el suministro de bienes de primera necesidad u otros bienes considerados esenciales en la presente coyuntura, en las localidades en que esta actividad, según la decisión del municipio, sea necesaria para garantizar el acceso de la población a los bienes esenciales; actividad de alquiler de vehículos de transporte de mercancías sin conductor (*rent-a-cargo*); actividad de alquiler de vehículos de pasajeros sin conductor (*rent-a-car*); ejecución o mejora de las Redes de pistas de gestión de combustible.

Según los términos de la Orden n.º 714-C/2021, de 15 de enero, se determinó que los establecimientos de comercio minorista que vendan más de un tipo de mercancías y cuya actividad esté permitida durante este periodo de estado de emergencia no podrán comerciar con mercancías típicas de establecimientos minoristas cerrados o cuya actividad esté suspendida, salvo en régimen de entrega a domicilio. Esto incluye la venta de muebles, decoración y textiles para el hogar, juegos y

juguetes, libros, artículos de deporte, *camping* y viajes, así como ropa, calzado y complementos de moda.

III. Normas aplicables a los establecimientos abiertos al público

Normas de ocupación, permanencia y distancia física

Con unas condiciones prácticamente idénticas, se mantienen las normas de ocupación, permanencia y distancia física, normas de higiene, presencia de soluciones desinfectantes, atención prioritaria y labor informativa a los clientes de los establecimientos comerciales y de prestación de servicios abiertos al público que se han venido adoptando en el pasado.

Horarios de funcionamiento

A partir del 20 de enero, los establecimientos de comercio minorista y de prestación de servicios que sigan activos durante este periodo de confinamiento general deben cerrar a las 20:00 h de lunes a viernes y a las 13:00 h los sábados, domingos y festivos.

Se exceptúan los establecimientos de comercio minorista alimentarios (como tiendas de comestibles, supermercados e hipermercados), que de lunes a viernes también deben cerrar a las 20:00 h, pero los sábados, domingos y festivos pueden permanecer abiertos hasta las 17:00 h.

Sin embargo, las limitaciones horarias indicadas no son aplicables a los siguientes establecimientos y actividades (esta lista fue modificada por el Decreto n.º 3-C/2021):

- a) centros en los que se presten servicios médicos u otros servicios sanitarios, concretamente hospitales, consultorios y clínicas, clínicas dentales y centros de atención médico-veterinaria con servicio de urgencias, así como los servicios de asistencia integrados en estos establecimientos;
- b) farmacias;
- c) establecimientos turísticos y de alojamiento local, así como establecimientos que garanticen el alojamiento de estudiantes;
- d) establecimientos que presten servicios funerarios y afines;
- e) actividades de prestación de servicios de las autopistas, concretamente estaciones de servicio y gasolineras;
- f) estaciones de servicio de combustible no incluidos en el apartado anterior y estaciones de carga de vehículos eléctricos, exclusivamente para la venta al público de combustibles y abastecimiento o carga de vehículos en el marco de los desplazamientos permitidos;

- g) establecimientos de prestación de servicios de alquiler de vehículos de mercancías sin conductor (*rent-a-cargo*) y de alquiler de vehículos de pasajeros sin conductor (*rent-a-car*);
- h) establecimientos situados dentro de aeropuertos ubicados en el territorio continental, pasado el control de seguridad de pasajeros.

Prohibición de divulgar las rebajas

A partir del 20 de enero, se prohíbe la publicidad, la actividad publicitaria o el empleo de cualquier otra forma de comunicación comercial, especialmente en servicios informáticos, que pueda tener como resultado el aumento de la afluencia de personas que frecuenta establecimientos que puedan estar abiertos al público, sobre todo mediante la divulgación de rebajas, promociones o liquidaciones.

IV. Normas especiales para restaurantes y establecimientos de venta al por mayor

Restauración e similares

- Los establecimientos de restauración y similares pueden seguir funcionando, pero solo para la elaboración de productos destinada al consumo fuera del establecimiento, ya sea mediante entrega a domicilio, directamente o a través de un intermediario, o mediante la puesta a disposición de comidas o productos envasados en la puerta del establecimiento o para llevar (*take away*). Están exentos de licencia para el ejercicio de esta actividad.
- En relación con el *take-away*, pasa a estar prohibida la venta de cualquier tipo de bebida y está igualmente prohibido el consumo de alimentos o productos en la puerta del establecimiento o en sus proximidades.
- En las entregas a domicilio, realizadas por el propio establecimiento o por intermediario, no se permite suministrar bebidas alcohólicas a partir de las 20:00 h.
- Los restaurantes situados en centros comerciales solo pueden funcionar en régimen de entrega a domicilio, estando prohibida la entrega de alimentos o productos en la puerta del establecimiento o por ventanilla (*take-away*).
- Establecimiento de límites a los honorarios y comisiones que pueden cobrar las plataformas intermediarias en los sectores de la restauración y similares.
- Mantenimiento del cierre de bares, otros establecimientos de bebidas sin espectáculo y establecimientos de bebidas con espacio de baile.

Establecimientos mayoristas

- Los establecimientos de venta de alimentos al por mayor pueden vender sus productos directamente al público, cumpliendo las normas aplicables a los establecimientos comerciales abiertos al público (a saber, acceso, ocupación, seguridad, higiene y servicio prioritario).
- Si es necesario, se deben tomar medidas para garantizar que las cantidades puestas a disposición de cada consumidor sean adecuadas y desalentar las situaciones de acaparamiento.

V. Restricciones en cuanto al consumo de bebidas alcohólicas

Se mantienen las siguientes restricciones en cuanto al consumo de bebidas alcohólicas:

- Prohibición de vender bebidas alcohólicas en las áreas de servicio o en las gasolineras y, a partir de las 20:00 h, en establecimientos minoristas, incluidos supermercados e hipermercados;
- Prohibición de suministro de bebidas alcohólicas en caso de entrega a domicilio a partir de las 20:00 h (no *take away* é sempre proibido);
- Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en espacios al aire libre de acceso al público y vías públicas.

VI. Otras medidas: comunicaciones electrónicas y gas embotellado

- **Serviços de comunicações eletrônicas:** as empresas que oferecem redes de comunicações públicas ou serviços de comunicações eletrônicas acessíveis ao público ficam obrigadas a dar prioridade à continuidade da prestação de serviços críticos (nomeadamente: (i) de voz e de mensagens curtas (SMS) suportados em redes fixas e móveis; (ii) o acesso ininterrupto aos serviços de emergência, incluindo a informação sobre a localização da pessoa que efetua a chamada, e a transmissão ininterrupta dos avisos à população; (iii) de dados suportados em redes fixas e móveis em condições que assegurem o acesso ao conjunto de serviços a serem definidos por despacho ministerial; e de distribuição de sinais de televisão linear e televisão digital terrestre;
- **Servicios de comunicaciones electrónicas:** las empresas que suministran redes públicas de comunicaciones o servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público están obligadas a dar prioridad a la prestación continuada de servicios críticos (en particular: (i) mensajes de voz y mensajes cortos (SMS) soportados en redes fijas y móviles; (ii) acceso ininterrumpido a los servicios de emergencia, incluida la información sobre la ubicación de las personas que efectúan la llamada, y la transmisión ininterrumpida de alertas a la población; (iii) datos soportados en redes fijas y móviles en condiciones que garanticen el acceso al conjunto de servicios, que se

definen por orden ministerial; y distribución de señales de televisión lineal y televisión digital terrestre;

- **Venta y distribución de gas licuado de petróleo (GLP) embotellado:** Imposición de un régimen de precios máximos para el GLP, con fijación de una fórmula para cálculo del precio regulado del GLP respecto de cada mes;

MEDIDAS APLICABLES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS

El Decreto n.º 3-C/2021 ordenó el cierre de las Oficinas de atención al ciudadano (*Lojas do Cidadão*) a partir del 23 de enero, manteniendo la atención presencial solo con cita previa en la red de ventanillas de los diferentes servicios, así como la prestación de estos servicios a través de medios digitales y centros de contacto con ciudadanos y empresas.

A estos servicios se les aplicarán las normas de higiene, horarios de atención y atención prioritaria correspondientes a los locales abiertos al público, con las adaptaciones necesarias.

MEDIDAS APLICABLES A LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA

Solo se permite la actividad física y el entrenamiento de deportes individuales al aire libre y las actividades de entrenamiento y competición profesionales y equiparadas. Estas últimas solo pueden realizarse sin público y en cumplimiento de las directrices de la DGS.

Las instalaciones deportivas en activo deben cumplir las normas de higiene aplicables a los locales abiertos al público.

MEDIDAS APLICABLES AL TRÁFICO AÉREO Y A LOS AEROPUERTOS

Los pasajeros de vuelos procedentes de países que deberán definirse mediante orden del Gobierno deberán presentar, en el momento de la salida, justificante de haberse realizado pruebas de detección de la enfermedad COVID-19, con resultado negativo, realizadas en las 72 horas previas al embarque; de lo contrario, se les denegará el embarque de la aeronave y la entrada en el territorio nacional.

Los ciudadanos nacionales y extranjeros con residencia legal en territorio continental, así como el personal diplomático destinado en Portugal, que excepcionalmente carezcan de justificante de la prueba de COVID-19, con resultado negativo, serán remitidos inmediatamente por las autoridades de seguridad competentes para la realización de la referida prueba a la llegada, por su cuenta y cargo, antes de acceder al territorio continental.

En los aeropuertos internacionales que ANA – Aeroportos de Portugal, S. A gestione, deberán ser efectuados controles de temperatura corporal por infrarrojos a todos los pasajeros que lleguen al territorio continental de Portugal. Si se detecta un pasajero con una temperatura superior a 38° C, se le debe dirigir a un espacio adecuado para repetir la medición de la temperatura corporal, y el pasajero debe, si la situación lo justifica, realizarse una prueba de COVID-19.

Todos los pasajeros que estén esperando el resultado de la prueba de COVID-19 en los casos anteriores tienen que hacerlo en instalaciones adecuadas dentro del aeropuerto, hasta la notificación del resultado.

MEDIDAS DE CONTROL DEL ESTADO DE SALUD DE LAS PERSONAS

Control de la temperatura corporal

Se mantiene la posibilidad de realizar mediciones de la temperatura corporal, por medios no invasivos, en el control de acceso al lugar de trabajo, a los servicios o instituciones públicas, a establecimientos educativos, espacios comerciales, culturales o deportivos, medios de transporte, establecimientos de salud, centros penitenciarios o educativos, así como a estructuras residenciales.

También se podrá tomar la temperatura corporal a las personas que puedan ser sometidas a pruebas de diagnóstico de COVID-19, según lo mencionado más adelante.

El control de la temperatura corporal no menoscaba el derecho a la protección individual de los datos y se establecen normas para garantizar esta protección.

Si la persona se niega a someterse a la medición de la temperatura corporal o si el resultado es de 38° C o superior, se le puede negar el acceso a los lugares mencionados. En los casos en que el resultado de la medición sea igual o superior a 38° C y ello determine que un trabajador no puede acceder a su lugar de trabajo, la ausencia del mismo se considerará justificada.

Realización de pruebas de diagnóstico para el SARS-CoV-2:

Los trabajadores, usuarios y visitantes de establecimientos sanitarios, educativos y estructuras residenciales, así como los internos en centros penitenciarios o los jóvenes en centros educativos y sus trabajadores, también pueden ser sometidos a la realización de pruebas de diagnóstico para el SARS-CoV-2.

Asimismo, podrán ser sometidos a pruebas quienes deseen entrar o salir del territorio nacional continental o de las Regiones Autónomas por vía aérea o marítima, así como quienes deseen acceder a los lugares determinados a tal efecto por la DGS. En caso de que el resultado de estas pruebas no

permita el acceso de un trabajador a su lugar de trabajo, la ausencia del mismo se considerará justificada.

Contactos

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados,
Sociedade de Advogados, SP, RL

Sociedad profesional de responsabilidad limitada (*Sociedade profissional de responsabilidade limitada*)

Lisboa

Praça Marquês de Pombal, 2 (y 1-8.º) | 1250-160 Lisboa | Portugal

Tel. (351) 21 355 3800 | Fax (351) 21 353 2362

cuatrecasasportugal@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Oporto

Avenida da Boavista, 3265 - 5.1 | 4100-137 Porto | Portugal

Tel. (351) 22 616 6920 | Fax (351) 22 616 6949

cuatrecasasporto@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Cuatrecasas ha creado el *Task Force Coronavirus*, un equipo multidisciplinar que analiza constantemente la situación actual de crisis surgida a raíz de la pandemia de COVID-19. Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento contacte con nuestro *Task Force* a través del correo electrónico TFcoronavirusPT@cuatrecasas.com o con su contacto habitual en Cuatrecasas. Podrá leer nuestras publicaciones o asistir a nuestros seminarios web a través de nuestro [sitio web](#).

© Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL 2021.

Se prohíbe su reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados. Este comunicado es una selección de las novedades jurídicas y legislativas consideradas relevantes sobre temas de referencia y no pretende ser una recopilación detallada de todas las novedades del periodo al que se refiere. La información que contiene esta página no constituye asesoramiento jurídico alguno en ningún área de nuestra actividad profesional.

Información sobre el tratamiento de sus datos personales

Responsable del Tratamiento: Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL ("Cuatrecasas Portugal").

Objetivos: gestionar el uso del sitio web, de las aplicaciones o su relación con Cuatrecasas Portugal, incluido el envío de información sobre novedades legislativas y eventos promocionados por Cuatrecasas Portugal.

Legitimidad: el interés legítimo de Cuatrecasas Portugal o, cuando proceda, el propio consentimiento del titular de los datos.

Destinatarios: terceros a los que Cuatrecasas Portugal tenga la obligación contractual o legal de comunicar los datos, así como a las empresas de esos terceros.

Derechos: acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad de los datos o limitación del tratamiento, conforme a lo descrito en la información adicional.

Para saber más sobre la forma en que tratamos sus datos, acceda a nuestra [política de protección de datos](#).

Si tiene alguna duda sobre la forma en que tratamos sus datos o no desea seguir recibiendo comunicaciones de Cuatrecasas Portugal, puede escribirnos a la siguiente dirección de correo electrónico:

data.protection.officer@cuatrecasas.com.